

Leonardo García Camarena, Presidente Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 9 nueve de febrero del año 2005 dos mil cinco, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO
IMPLANTE

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. (IMPLANTE)

Artículo 2.- El IMPLANTE es un organismo público del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, cuya finalidad es la de promover la planeación participativa en temas urbanos, económicos, sociales y ambientales, coordinando la consulta ciudadana con la acción de las dependencias municipales, estatales y federales para elaborar propuestas de largo plazo a necesidades actuales y futuras.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL IMPLANTE

Artículo 3.- El IMPLANTE:

I. Proponer al H. Ayuntamiento los programas y proyectos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y metas que le son inherentes.

II. Requerir la información que considere pertinente al H. Ayuntamiento sobre cualquier tema para poder sugerir procedimientos que mejoren la práctica administrativa municipal y darle seguimiento a los mismos.

IV. Analizar, generar y evaluar los indicadores económicos, sociales, urbanos y medioambientales que considere pertinentes del Municipio.

V. Proponer estrategias generales de vinculación entre el gobierno, la sociedad e interinstitucionales que orienten la planeación de las actividades sustantivas gubernamentales, en relación con los requerimientos sociales.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DEL IMPLANTE

Artículo 4. El IMPLANTE estará integrado por:

- a) Una Junta de Gobierno.
- b) Un Consejo Consultivo.
- c) Una Dirección.
- d) Una Jefatura de Planeación Económica y Social.
- e) Una Jefatura de Planeación Urbana y Ambiental.
- f) Una Jefatura de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios.

Artículo 5. La Junta de Gobierno es el organismo que toma las decisiones más importantes del IMPLANTE y estará integrada por:

- a) El Presidente Municipal o su representante quien fungirá como Presidente de la Junta.
- b) El Presidente del Consejo de Instituciones o uno de sus vicepresidentes.
- c) El Presidente de la Comisión de Agua Potable o uno de sus regidores integrantes designado por él.
- d) El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o uno de sus regidores integrantes designado por él.
- e) El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio ambiente o uno de sus regidores integrantes designado por él.
- f) El Presidente de la Comisión de Servicios Municipales o uno de sus regidores integrantes designado por él.
- g) El Director General de Finanzas.
- h) El Director del IMPLANTE, quien será el Secretario de la Junta.

Artículo 6. Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Revisar el estado financiero y los bienes del IMPLANTE.
- b) Revisar, autorizar y proponer el presupuesto anual del IMPLANTE al H. Ayuntamiento.
- c) Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del IMPLANTE.
- d) Gestionar recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del IMPLANTE.
- e) Suscribir convenios con cualquier institución pública o privada que les permita alcanzar sus objetivos.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

- a) Representar a la Junta.
- b) Convocar y presidir las sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer a la Junta la integración de Comisiones.
- d) Determinar los asuntos del orden del día de las sesiones.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- f) Las demás otorgadas por la legislación municipal.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Levantar las actas de sesión y llevar el libro de actas respectivo.
- c) Atender la comunicación social.
- d) Formular el informe anual de actividades.
- e) Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 9. El Consejo Consultivo es un órgano que sugiere, aporta y aconseja al IMPLANTE y estará integrado por 11 personas de diferentes sectores del municipio propuestos por el H. Ayuntamiento y el Director del IMPLANTE quien fungirá como coordinador del mismo.

Artículo 10. El cargo de Consejero será honorífico, y tendrá una duración máxima de tres años y podrán ser ratificados por dos periodos más.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Proponer estrategias de Planeación.
- b) Analizar, evaluar y emitir opiniones sobre los asuntos que le competen al IMPLANTE.
- c) Promover y establecer los mecanismos de participación ciudadana.
- d) Promover el sistema integral de planeación ante los diversos organismos e instancias de gobierno.
- e) Proponer proyectos en el programa anual de trabajo del IMPLANTE.

Artículo 12. El Consejo funcionará en pleno y por comisiones por proyecto, pudiendo ser permanentes o especiales, actuando válidamente con la mitad más uno de sus miembros, teniendo un Coordinador cada una de las Comisiones.

Artículo 13. El Director del IMPLANTE será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 14. El Director tiene la responsabilidad directa de la conducción, administración y ejecución de todas las tareas del IMPLAN y tiene la facultad no nombrar a los Jefes de sus departamentos para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMPLANTE

Artículo 15. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Director a instancias del Presidente de la misma por medio de citatorios escritos y/o orales, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y carácter de la sesión.
- II. Lugar de la realización.
- III. El día y hora de la celebración.
- IV. El orden del día.

Artículo 16. La notificación de la convocatoria se entregará con un mínimo de tres días de anticipación a la sesión, obviándose todo esto, en caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgente, donde el citatorio podrá ser por teléfono, fax o cualquier otro medio.

Artículo 17. La Junta de Gobierno sesionará una vez al mes de carácter ordinario, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 18. Las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno podrán ser públicas, privadas y solemnes, a juicio de sus integrantes, existiendo quórum con la existencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno siempre y cuando se celebren con la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Consultivo serán convocadas por el Coordinador por medio de citatorios escritos y/o orales, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y carácter de la sesión.
- II. Lugar de la realización.

- III. El día y hora de la celebración.
- IV. El orden del día.

Artículo 21. La notificación de la convocatoria se entregará con un mínimo de tres días de anticipación a la sesión, obviándose todo esto, en caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgente, donde el citatorio podrá ser por teléfono, fax o cualquier otro medio.

Artículo 22. El Consejo Consultivo sesionará una vez al mes de carácter ordinario, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 23. Las sesiones plenarios del Consejo Consultivo podrán ser públicas, privadas y solemnes, a juicio de sus integrantes, existiendo quórum con la existencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. Serán válidas las sesiones del Consejo Consultivo siempre y cuando se celebren con la mitad más uno de sus miembros.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGUE, Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EMITIDO EN LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, A LOS 9 NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005 DOS MIL CINCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

EL SECRETARIO GENERAL:

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA

LIC. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ DURÁN